

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA GARZÓN OSPINA.
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2017-00285-02

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 10 de abril de 2019² por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

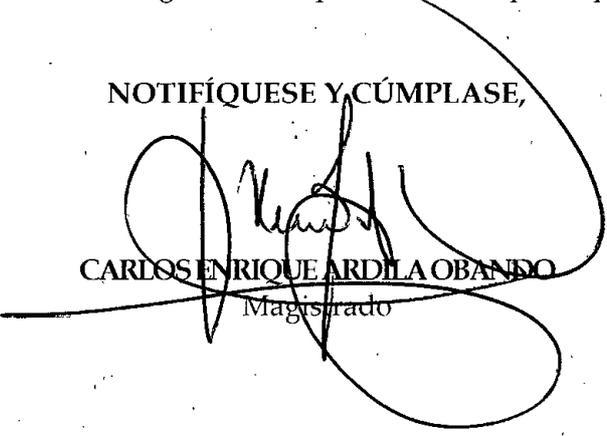
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Despacho dispone,

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Fols. 189-200, Cdno de 1ra instancia.

² Fols. 179-184, *ibídem*.